

PROTOCOLO DEL RGCC PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y ABUSO SEXUAL A SOCIOS Y DEPORTISTAS DE LA ENTIDAD

ÍNDICE

1. JUSTIFICACIÓN	3
2. MARCO LEGAL	7
3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	¡Error! Marcador no definido.
I. Objetivos	7
II. Ámbito de aplicación	7
4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN	8
5. INDICIOS QUE PUEDEN HACERNOS SOSPECHAR DE AAS	8
6. CÓMO REACCIONAR ANTE LA CONFESIÓN DE UN NIÑO	9
7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE AAS	9
I. Iniciación del procedimiento	10
II. Reunión del Comité Asesor	11
III. Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad. ..	12
8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO	12

1. JUSTIFICACIÓN

El acoso y abuso sexual constituyen modalidades de violencia sexual que no solo atentan contra la libertad sexual sino que también lesionan el derecho fundamental a la “integridad física y moral” (Art. 15 C.E.) y constituyen un atentado contra la “dignidad y desarrollo de la personalidad” que, juntamente con los derechos inviolables y el respeto a la ley y a los derechos de los demás”, son el fundamento del orden político y de la paz social” (Art. 10 C.E.)

Los acosos y abusos sexuales son experiencias traumáticas que repercuten negativamente en el adecuado desarrollo de la personalidad y en el estado físico y psicológico de los que lo padecen, especialmente si las víctimas son personas menores de edad o con discapacidad.

Los acosos y abusos sexuales no escapan del ámbito del deporte ni de los centros donde éste se lleva a cabo. Hay que tener en cuenta que las relaciones entre los profesionales del mundo del deporte y las personas que lo practican son de carácter vertical, esto es, implican una desigualdad basada en el mayor poder y autoridad de que dispone la figura del profesional. Estas relaciones asimétricas pueden ser utilizadas de forma positiva, para establecer los límites, enseñar una disciplina y respeto y dar seguridad, o de forma negativa, utilizándolas para forzar la realización de conductas que implican un grave riesgo para el desarrollo de la persona, como son los maltratos y abusos. Se debe también tomar en consideración la posibilidad de que se produzcan situaciones de acoso y abuso sexual entre los propios deportistas.

Las condiciones de convivencia entre los deportistas y su entorno conllevan unas peculiaridades que deben ser atendidas de un modo diferencial, en particular en el deporte de alta competición, en el que necesariamente se han de cumplir horarios intensivos de entrenamiento y de compartir numerosas estancias y concentraciones, así como traslados y viajes. Además, en la alta competición, con el objeto de facilitar la preparación y el acceso a instalaciones deportivas y otros recursos de calidad, es habitual que los deportistas se alojen en régimen

interno en residencias especializadas durante largos periodos de tiempo, coincidentes incluso con el curso escolar.

Obviamente, este especial y estricto régimen de convivencia puede implicar la separación y alejamiento del deportista de su núcleo familiar y medio afectivo, circunstancias que podrían afectar a su desarrollo personal, lo cual exige un especial cuidado en el caso de la protección de las personas menores de edad.

Ante esta realidad, distintos organismos, de carácter nacional e internacional, han ido reconociendo la existencia del acoso y abuso en el deporte.

En 1998, la II Conferencia Mundial sobre la Mujer y el Deporte realizó la Llamada a la Acción de Windhoek, que consideraba la responsabilidad de todos los actores implicados en el deporte de *“asegurar un entorno seguro y de apoyo para las muchachas y mujeres que participan en el deporte a todos los niveles, tomando medidas para eliminar todas las formas de acoso y abuso, violencia y explotación”*.

En 2005, el Parlamento Europeo aprobó la Resolución sobre las mujeres y el deporte que insta *“[...] a los Estados miembros y las federaciones a que adopten medidas destinadas a prevenir y eliminar el acoso y el abuso sexual en el deporte, haciendo aplicar la legislación sobre acoso sexual en el lugar de trabajo, a que informen a las atletas y a sus padres sobre el riesgo de abuso y de los recursos de que disponen, a que den una formación específica al personal de las organizaciones deportivas y a que aseguren el seguimiento penal y disciplinario correspondiente”*.

La UNESCO mediante el Código de Ética Deportiva establece que las organizaciones deportivas tienen la responsabilidad de *“velar por la implantación de garantías en el contexto de un marco general de apoyo y protección a menores, jóvenes y mujeres, con objeto de proteger del abuso y acoso sexual a los grupos antes mencionados y de impedir la explotación de los menores, en particular de los que muestren aptitudes precoces”*.

En 2007, el COI hizo pública una Declaración de Consenso sobre el Acoso y el Abuso Sexual en el deporte, en la que afirmaba que *“el acoso y el abuso sexuales en el deporte no discriminan por motivos de edad, sexo, raza, orientación sexual o discapacidad. [...] tanto el acoso como el abuso sexuales se producen en cualquier deporte y a cualquier nivel, y parece ser que con mayor frecuencia en el deporte de elite. Los miembros del entorno del atleta que ocupan puestos de poder y autoridad suelen ser los principales autores, aunque los compañeros de los atletas también suelen identificarse como autores y normalmente son con más frecuencia personas del sexo masculino que del sexo femenino. [...] La investigación demuestra que el acoso y abuso sexuales en el deporte pueden afectar de forma grave y negativa a la salud física y psicológica del atleta, dando lugar a una reducción del rendimiento y provocando la marginación del atleta. La información clínica indica que las enfermedades psicosomáticas, la ansiedad, la depresión, el abuso de sustancias, las autolesiones y los suicidios son algunas de las graves consecuencias para la salud.”*

Con un carácter más transversal, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, ratificado por España en 2010 y de obligado cumplimiento por los Estados Parte, supone la adopción de un amplio conjunto de medidas que afectan tanto a la definición legal de los delitos como a todo lo relativo a la prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes en todos los contextos y ámbitos, incluyendo también el deportivo. El presente Protocolo asume estos principios en su ámbito de actuación.

En nuestro país, el pleno del Senado en 2013, en su sesión número 41, aprobó una moción en la que se insta al Gobierno a la adopción de determinadas medidas para evitar el abuso sexual, especialmente infantil y juvenil, en el deporte, con el siguiente texto:

“El Senado insta al Gobierno a:

1. *Sensibilizar a los agentes del mundo del deporte del problema y de las diferentes formas de violencia sexual que tienen lugar en el deporte.*
2. *Implementar estrategias de prevención del abuso sexual infantil y juvenil en las organizaciones deportivas españolas.*
3. *Impulsar la elaboración y aplicación de códigos éticos y de conducta para los entrenadores y demás personal del ámbito deportivo, tanto si trabajan con adultos como con niños*
4. *Poner en marcha, en colaboración con las federaciones deportivas españolas, cursos de formación destinados a entrenadores y personal del ámbito deportivo para prevenir y detectar los casos de abusos sexuales.”*

Conforme a estas recomendaciones y sabedor de la relevancia de esta problemática, el Consejo Superior de Deportes, como responsable de la actuación de la Administración General del Estado en el deporte, estima necesario actuar de forma responsable y eficaz impulsando una serie de medidas de diversa naturaleza dirigidas a sensibilizar al entorno deportivo, así como a prevenir, detectar y evitar tales situaciones.

Siguiendo estas orientaciones, el Real Grupo de Cultura Covadonga aprueba el presente protocolo por considerar que es un instrumento muy eficaz en la prevención, detección e intervención en situaciones de riesgo ante acosos y abusos sexuales.

2. MARCO LEGAL

Los acosos y abusos sexuales están considerados como delitos por el Código Penal (L.O. 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal, L.O. 11/1999 de 30 de abril)

Capítulo	Artículos	Concepto	Define / Delimita
II	181-183	Abusos sexuales	Actos no violentos, pero no consentidos o con consentimiento viciado. En cualquier caso, se entiende que existe consentimiento viciado en el prestado por los menores de 13 años o por personas privadas de sentido o de cuyo trastorno mental se abusare.
III	184	Acoso sexual	Solicitud de favores sexuales por quien tiene una posición preeminente respecto de la víctima.

3. OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. Objetivos

1. *Prevenir posibles situaciones de acoso y abuso sexual* entre profesionales y deportistas y otras personas que prestan servicios para el Real Grupo de Cultura Covadonga.
2. *Establecer un procedimiento de actuación* ante indicios de situaciones de acoso y abuso sexual.
3. *Promover un contexto social de rechazo y una adecuada respuesta* ante cualquier modalidad de violencia sexual contra adultos y personas menores de edad.

II. Ámbito de aplicación

Este Protocolo será de aplicación a los profesionales, socios de la entidad y deportistas, así como otras personas que presten servicios para el Real Grupo

de Cultura Covadonga respecto de actos que tengan lugar en sus instalaciones, durante las concentraciones y eventos deportivos en los que participe el RGCC..

El presente Protocolo se dirige tanto a las personas menores de edad como a los adultos, contemplándose procedimientos diferenciados en cada caso, ya que debe tenerse en cuenta la especial condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes. Las personas menores de edad pueden estar expuestas a un mayor riesgo de ser manipulados y coaccionados por parte del/los agresor/es y presentan mayores dificultades que los adultos para revelar dichas situaciones, sobre todo si son ejercidas por personas con un ascendente de autoridad (real o percibida) sobre ellos y/o con la que mantienen una ligazón emocional.

4. MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. **En despachos y salas de reuniones,** no se cerrará con llave. Además, la puerta deberá estar entre-abierta si la reunión se establece entre un adulto y un menor de edad.
2. **En baños o vestuarios,** no se podrá estar a solas con un menor.
3. **En lugares de descanso y pernocta durante las concentraciones,** los menores de edad no podrán compartir habitación con adultos, pero deberán compartirla con, al menos, otro menor de edad.
4. **Cursos de formación** destinados a los profesionales que trabajan con los deportistas de nuestro club.

5. INDICIOS QUE PUEDEN HACERNOS SOSPECHAR DE AAS

1. **Señales físicas** como irritación, inflamación o sarpullido en los genitales, infecciones de vías urinarias, etc. y otros problemas como dolor abdominal o de cabeza fruto de la ansiedad.
2. **Problemas emocionales o del comportamiento** tales como retraimiento o depresión, exceso de auto-exigencia, rabia y rebeldía inexplicables, etc. Un comportamiento y lenguaje abiertamente sexual y atípico para la edad pueden ser también signos de alarma.

6. CÓMO REACCIONAR ANTE LA CONFESIÓN DE UN NIÑO

- 1. Hablar sobre el tema** adaptando nuestro diálogo a la edad del niño para que éste elimine la barrera del silencio. Los abusadores manipulan y confunden a los niños para que creen que la culpa es de ellos o que lo que están haciendo es algo normal o un juego. Pueden amenazar al niño o incluso amenazarle con hacer daño a otras personas de su familia.
- 2. Hay que saber reaccionar.** Responder ante la verdad expresando incredulidad, rabia o enfado puede hacer que el niño intente justificar la acción, que cambie la versión o que evite preguntas y diálogos que vuelvan sobre el tema.
- 3. Actuar cuando se tengan sospechas.** Las sospechas dan miedo, pero pueden ser la única oportunidad de un menor de salvarse (o de varios menores, los abusadores tienen varias víctimas).

7. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN FRENTE A SITUACIONES DE AAS

La detección del acoso y abuso sexual consiste en reconocer o identificar una posible situación de acoso o abuso sexual. La detección es la primera condición para poder intervenir en estos casos y posibilitar así la ayuda a la víctima que sufra este problema. Debe ser lo más rápida posible para evitar la gravedad de consecuencias e incrementar las posibilidades de éxito de la intervención, tratar las secuelas, prevenir la repetición, etc.

Para abordar las situaciones de acoso y abuso sexual, el Presidente del Real Grupo de Cultura Covadonga nombrará:

- Un Delegado de Protección, entre personas próximas a los deportistas, conocedora del entorno deportivo y con especial sensibilidad y capacidad de comunicación para tratar los temas de este Protocolo (responsable del servicio de PSICODEP)
- Un Comité Asesor, que estará integrado por el Presidente del RGCC, que lo presidirá, dos miembros de la Junta Directiva y otro de la Dirección

deportiva (Preferentemente con conocimientos en Derecho, Psicología o Medicina)

I. Iniciación del procedimiento

El procedimiento se inicia con la comunicación verbal o escrita formulada por la víctima, su representante legal, o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de acoso o abuso sexual. Si la comunicación se formulara verbalmente se procurará, siempre que sea posible, su ratificación posterior por escrito. También se podrá iniciar cuando el Delegado de Protección tenga conocimiento de posibles acosos o abusos sexuales por cualquier otra vía.

Para facilitar dicha comunicación el RGCC habilitará una cuenta de correo electrónico (psicodep@rgcc.es). El Delegado de Protección lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente del RGCC y recabará la mayor información posible para poder efectuar una primera valoración.

A tal efecto, el Delegado de Protección entrevistará a las personas afectadas, es decir, al denunciante, denunciado, presunta víctima y a los testigos y otras personas de interés, si los hubiera.

Dentro del plazo de 10 días naturales desde el conocimiento de los hechos, el Delegado de Protección deberá elaborar un informe con su correspondiente valoración y propuesta de actuaciones y remitirlo al Comité Asesor.

La investigación deberá realizarse de acuerdo con los principios de confidencialidad, celeridad, prudencia y con la máxima sensibilidad y respeto para las personas implicadas, priorizando en los casos en los que se vean involucradas personas menores de edad su protección y prevaleciendo el Interés Superior del Menor en todo el procedimiento.

II. Reunión del Comité Asesor

El Comité Asesor deberá reunirse con carácter urgente para valorar el informe y propuesta del Delegado de Protección, el cual asistirá a la reunión del Comité con voz pero sin voto.

El Comité Asesor adoptará alguna de las siguientes decisiones en el plazo máximo de cinco días hábiles:

1. Archivar el caso por considerar que no ha existido acoso ni abuso sexual.
2. Si del informe pudieran derivarse indicios de acoso o abuso sexual, pero no suficientes para determinar su existencia, acordará continuar el procedimiento, designando, como instructor, a uno de sus miembros, quien deberá realizar las actuaciones pertinentes para recabar la posible información complementaria que pueda existir y determinar si se aprecian o no indicios suficientes de situación de acoso o abuso sexual.

Al término de dicha investigación, el Instructor elaborará un informe que presentará al Comité dentro del plazo de cinco días hábiles.

3. En caso de que el Comité Asesor concluyera la existencia de un posible acoso o abuso sexual, adoptará alguna/s de las siguientes medidas:
 - Acompañamiento, apoyo y asesoramiento a la persona afectada
 - Comunicación al Juzgado de Guardia o a la Fiscalía del presunto acoso o abuso sexual en caso de menores.
 - En su caso, prohibición de entrada en las instalaciones adscritas al RGCC.
 - Cualquier otra que, de acuerdo con la legislación vigente, pudiera ser de aplicación.

En cualquier caso, la víctima podrá ejercer las actuaciones pertinentes en defensa de sus derechos.

III. Procedimiento de actuación en caso de acoso o abuso sexual sobre un menor de edad.

Cuando la comunicación recibida por el Delegado de Protección sobre un posible acoso o abuso sexual afecte a un menor de edad, será puesta inmediatamente en conocimiento del Presidente del RGCC, quien dará traslado de los hechos a la Fiscalía de Menores y, en aquellos casos en que se trate de una situación ejercida por personas ajenas a la familia del menor de edad, también a sus padres o tutores.

En todo caso, el RGCC llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, todas las actuaciones necesarias para la defensa y protección del menor.

8. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

Con carácter anual, el Comité Asesor realizará una evaluación de la adecuación del Protocolo a las necesidades para las que fue creado y, en su caso, llevará a cabo las modificaciones oportunas.

Para efectuar la evaluación del funcionamiento del Protocolo se celebrará, al menos, una sesión anual. La sesión será convocada por el Presidente del mencionado Comité, debiendo asistir a la misma el Delegado de Protección.